

AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº (54 -2024 - GRU - ARAU

1 7 SEP. 2024 Pucalipa:

VISTO: El OFICIO N°8419-2023-GRU-GGR-GRI, conteniendo la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI".con CUI 2515460, el OFICIO N°3515-2023-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, el OFICIO N°0094-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, el OFICIO Nº196-2024-ANA-DCERH, el OFICIO Nº417-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, el INFORME N°1031-2024-GRU-GGR-GRI, el OFICIO N° 0738-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, el OFICIO N°1497-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, el OFICIO N°1266-2024-ANA-DCERH, el OFICIO N° 1863-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, la CARTA Nº1110-2024-GRU-GGR-GRI-SGE, el OFICIO Nº 2048-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, el OFICIO N°6698-2024-GRU-GGR-GRI, el OFICIO N° 2161-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, el OFICIO Nº1955-2024-ANA-DCERH, el INFORME TECNICO LEGAL Nº101-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA/CA/EM, el INFORME N°875-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, en tanto que en el numeral 8 del artículo 8° de la misma ley, establece como uno de los principios rectores de las políticas y la gestión regional la sostenibilidad. La Gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, el artículo 88° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, modificado por Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, establece que la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali es el órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, que se constituye en la autoridad regional y ente rector encargado de definir políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión, conservación de la diversidad biológica, promoción de los servicios ambientales; asimismo, a través del artículo 89 literal w) del mismo cuerpo legal se le faculta: Emitir y suscribir todo acto administrativo, autorización, licencia, permiso o contrato necesario para el cumplimiento de sus funciones dentro del ámbito de su competencia;

Que, suscrito mediante cláusula Quinta del Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Ucayali de fecha 31 de marzo del 2021, se delegan las siguientes competencias en favor del Gobierno Regional de Ucayali: Las competencias en materia de certificación ambiental del proyecto del Sector Transporte que se enmarque en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y la Emisión de acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular del Proyecto de Inversión la conformidad o no conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte de alcance territorial al Gobierno Regional de Ucayali;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas

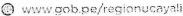




(061)-58 6120

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(O1)-42 46320









Página 1|7



## AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo Nº 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, SENACE);

Que, el artículo 38.1 del RPAST estipula que la DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, a su vez, el artículo 41 del RPAST indica que, si se aprueba la clasificación del proyecto como Categoría I, se aprobará asimismo la DIA constituyendo la resolución de aprobación la certificación ambiental del proyecto;

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, se precisa que se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su

aprobación o desaprobación, según corresponda;





🗿 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú - 🕓 (061)-58 6120 Av. Arequipa 810 - Lima

www.gob.pe/regionucayali

Página 217



(O1)-42 46320



AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, en el Anexo I del RPAST se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el referido a Creación mejoramiento, recuperación y/o reemplazo de puentes definitivos en la red vial nacional, departamental y vecinal con una longitud menor a 350 m; con excepción de la creación de puentes dentro de ANP, Zonas de Amortiguamiento o ACR, con tipología 20, cuya categoría asignada corresponde a una DIA:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 891-2019-MTC/01.02, de fecha 7 de octubre de 2019, se aprobaron siete (7) términos de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada contenidos en el Anexo 1 del RPAST, entre los cuales se encuentra el denominado: Creación mejoramiento, recuperación y/o reemplazo de puentes definitivos en la red vial nacional, departamental y vecinal con una longitud menor a 350 m;

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 015-2021-GRU-CR, se aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del Gobierno Regional de Ucayali, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que contiene dos (02) procedimientos administrativos asignados a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali: 1) PE69897AEEB - Nombre del Procedimiento: Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) –Sector Transportes y 2) PE69897E997- Nombre del procedimiento: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) - Sector Transporte;



Mediante OFICIO N°8419-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Ucayali, como titular del proyecto, presenta por mesa de partes del Gobierno Regional de Ucayali la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460, el cual es admitido a trámite con número Reg. 1463403 y número de expediente 913694, siendo derivado a la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali a conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental para su respectiva evaluación;

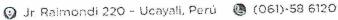


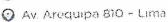
Mediante el OFICIO N°3515-2023-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, de fecha 07 de diciembre del 2023, la ARAU solicita a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua opinión técnica vinculante a la DIA del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460, siendo aceptado mediante número de CUT 261086-2023;

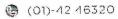
Mediante el OFICIO N°0094-2023-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, de fecha 17 de enero del 2024, la ARAU del GOREU, que el DIA del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460, requiere de Opinión Vinculante de la Autoridad Nacional del Agua y que el expediente se encuentra en evaluación por la entidad opinante;



Mediante OFICIO N°0196-2024-ANA-DCERH, de fecha 21 de febrero del 2024, la DCERH de la ANA remite al ARAU, el informe de observaciones de la DIA del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460, generando número de registro 01516118 y expediente 942034, para ser derivado al titular de proyecto a fin de subsanar las observaciones y poder obtener la opinión técnica vinculante;











Página 3|7



AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Mediante OFICIO N°417-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, de fecha 26 de febrero del 2024, la ARAU remite a la GRI del GOREU, el informe de observaciones realizada por la entidad opinante de la DIA del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460, para ser absuelta en los plazos establecido, siendo recepcionado por la secretaria de la GRI a las 16:11 horas de la fecha arriba mencionado;

Mediante, INFORME N°1031-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 20 de marzo del 2024, la GRI del GOREU remite a la ARAU el informe de levantamiento de observaciones de la DIA del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYAL!" con CUI 2515460, generando un numero de registro 1536013 y expediente 950301, para ser remitido a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para su continuidad de opinión técnico por parte de la entidad opinante;



Mediante OFICIO N° 0738-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, de fecha 22 de marzo del 2024, la ARAU remite a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, el levantamiento de las observaciones realizadas por la entidad opinante de la DIA del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460, para continuar con la evaluación y posterior opinión técnica vinculante;



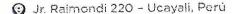
Mediante OFICIO Nº 1497-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, de fecha 28 de mayo del 2024, la ARAU remite a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua de manera virtual, el informe donde se comunica el retraso de la emisión en opinión técnica de la entidad opinante, retrasando así el proceso de certificación ambiental de la DIA del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460;

Mediante OFICIO N°1266-2024-ANA-DCERH, de fecha 27 de junio del 2024, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua remite a la ARAU, solicitando información complementaria con respecto a la evaluación de la DIA del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460, generando número de registro 1603689 y expediente 984236, en atención a la DGA de fecha 28 de junio del 2024, la entidad opinante recomienda derivar al titular para la subsanación y remisión de la información complementaria.

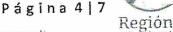


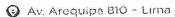
Mediante OFICIO N° 1863-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, de fecha 01 de julio de 2024, la ARAU remite a la GRI del GOREU, el requerimiento de información complementaria solicitada por la entidad opinante para ser absuelta por el titular de la DIA del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460, generando el número de registro 1606409;

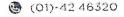
Mediante la CARTA N°1110-2024-GRU-GRI-SCE, de fecha 12 de julio de 2024, la GRI del GOREU remite a la ARAU, la solicitud de ampliación de plazo de la DIA del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA

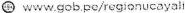


**(9** (061)-58 6120











AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460, para la subsanación de observaciones:

Mediante OFICIO N°2048-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, de fecha 17 de julio del 2024, la ARAU remite a la GRI del GOREU, el comunicado aceptando la ampliación de plazo para la subsanación de observaciones por parte del titular de proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460;

Mediante OFICIO N°6698-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de julio, la GRI remite a la ARAU el levantamiento de observaciones formuladas a la IGA por la entidad opinante, generando número de registro 1620104 y expediente 991875, para continuar con el proceso de opinión técnica del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460.



Mediante OFICIO N° 2161-2024-GRU-GGR-ARA-UCAYALI, de fecha 30 de julio de 2024, la ARAU remite a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, el levantamiento de observaciones incluyendo la información complementaria realizada por el titular de proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460, para continuar con el proceso opinión técnica realizada por la entidad opinante.

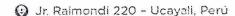


Mediante OFICIO N°1955-2024-ANA-DCERH, de fecha 06 de setiembre, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua notifica a la ARAU, el informe dando opinión favorable del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460, cumpliendo con los aspectos técnicos requeridos por la entidad opinante.

Que, mediante INFORME TECNICO LEGAL Nº101-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA/CA/EM, de fecha 11 de setiembre de 2024, el Equipo Multidisciplinario de Certificación Ambiental de la DGA/ARA-Ucayali, concluye que, la Declaración del Impacto Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460; cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme a lo establecido en el artículo 43 del RPAST, por lo que, en aplicación del artículo 38 y 41 de la citada norma, resulta procedente emitir el acto resolutivo otorgando la certificación ambiental, de acuerdo con el procedimiento administrativo previamente establecido;

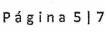


Que, del mismo modo, en el Informe Técnico antes referido, se indicó que el proyecto no se superpone a un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional, por lo tanto, no se requirió de la opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), por otro lado, se solicitó la opinión técnica vinculante de la Autoridad Nacional del Agua, obteniendo opinión favorable mediante informe técnico N°025-2024-ANA-DCERH/N\_MPINO, cumpliendo con lo exigido en la norma nacional que regula la gestión de recursos hídricos;



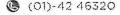
**(061)-58 6120** 

www.gob.pe/regionucayali











#### AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, asimismo, del expediente se advierte que, la DIA fue elaborada por la empresa IDEA Ingenieros Consultores S.A.C. cuyo registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el Sector Transportes administrado por el SENACE, es el Nº 786-2020-TRA, vigente a la fecha;

Que, a través del INFORME N°875-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA, de fecha 11 de setiembre de 2024, suscrito por la Directora de Gestión Ambiental de la ARA/Ucayali, se otorga la CONFORMIDAD a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460; se recomienda elevar a conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad Regional Ambiental a fin de que, se emita el acto administrativo resolutivo respectivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 007-2023-GRU-GR de fecha 02 de enero del 2023, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre del 2023 de delegación de facultades y en ejercicio de la función prevista en el literal w) del artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 002-2018-GRU-CR, modificada mediante Ordenanza Regional Nº 003-2019-GRU-CR, con las visaciones de la Dirección de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali;



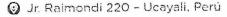
ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - DIA del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VÍAL EN LA AV. SANTA CLARA CUADRAS 1 Y 2, JR. SANTA TERESA CUADRAS 1, 2 Y 3, Y PASAJE PEDRO LUNA EN LOS DISTRITO DE CALLERIA Y MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" con CUI 2515460, y, en consecuencia, otórguese la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.
- b) El titular del proyecto deberá reportar a la DGAAM del MTC el Informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- c) La aprobación de la DIA del presente proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.





@ (061)-58 6120

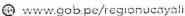
Página 6|7





(O1)-42 46320







AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, deberá solicitarse a la ARAU con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental, para lo cual, deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

ARTÍCULO CUARTO. - La DIA aprobada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. - El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (https://gavi.mtc.gob.pe/login) las obligaciones ambientales establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe

ARTICULO SEXTO. - REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, copia del INFORME TECNICO LEGAL Nº 101-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA/CA/EM y copia del INFORME N°875-2024-GRU-GGR-ARAU-DGA al Gerencia Regional de Infraestructura del GOREU para conocimiento y fines.

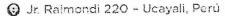
REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GODIERNO RESIGNAL DE USTALI LE USTALI AMBIENTAL DE USTALI

Ing. Nelson Seijas Valderranda DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO IV





@ (061)-58 6120

